

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la “Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numerales 1, 2, fracciones XXV y XXXVII y 3, así como 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1, fracción I, 81, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para los efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los integrantes de la Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente:



PROYECTO DE DICTAMEN

En cuya integración, para el estudio de la materia que aborda y su estructuración argumentativa, fue utilizada la siguiente:

METODOLOGÍA

Los trabajos correspondientes al análisis y dictaminación de la Minuta que se da cuenta a esta Asamblea se realizaron de conformidad con los apartados que se enlistan a continuación:

- I. En el apartado A, denominado **"ANTECEDENTES"**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta que es materia del presente Dictamen.
- II. En el apartado B, denominado **"CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA"**, se sintetizan:
 - a) El contenido y objeto de las Iniciativas que son materia del Dictamen aprobado por la Colegisladora.
 - b) Los argumentos presentados para la aprobación de la propuesta bajo estudio, así como la motivación expuesta que sustenta la resolución adoptada por las Comisiones Dictaminadoras.
- III. En el apartado C, denominado **"CONSIDERACIONES"**, se plantea la valoración jurídica de la Minuta y se establecen los argumentos y motivos que sustentan la resolución de esta Comisión dictaminadora.
- IV. En el apartado D, denominado **"TEXTO NORMATIVO"**, se presenta de manera puntual el texto aprobado que, para los efectos del apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será remitido al Poder Ejecutivo Federal.

A. ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria celebrada el miércoles 03 de abril de 2024, el Senador Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario Morena, presentó ante el Pleno del Senado de la República la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.
2. En esa misma fecha y mediante Oficio No. DGPL-2P3A.-2507 se turnó la iniciativa a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y correspondiente dictaminación.
3. En fecha 10 de abril de 2024, las y los senadores integrantes de las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Segunda, aprobaron el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía.
4. El 17 de abril de 2024, el Senado de la República aprobó el Dictamen de la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa, por lo que se turnó a la Cámara de Diputados.
5. En fecha 17 de abril de 2024, con el Oficio No. DGPL-2P3A.-2973 de la Cámara de Senadores, firmado por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, con el cual remite el expediente a esta Colegisladora que contiene "Minuta

Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa”.

6. Con fecha 18 de abril de 2024, mediante Oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-3607 y bajo el número de expediente 11346, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Minuta de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

B. CONTENIDO Y OBJETO DE LA MINUTA

PRIMERO. Contenido de la Minuta.

La Minuta propone adicionar un artículo 9 a la Ley de Amnistía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2020, con la finalidad de facultar a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal a otorgar el beneficio de la Amnistía directa sin sujetarse a los procedimientos previstos en la propia ley que se reforma, cuando:

- La amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de hechos en casos relevantes para el Estado Mexicano.
- Que la persona beneficiada esté siendo procesada se haya ejercido acción penal en su contra o esté sentenciada por cualquier delito.

SEGUNDO. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

Las Comisiones dictaminadoras estimaron viable la propuesta de adición, debido a que la Ley de Amnistía se centra en la atención en ciertos grupos vulnerables a los cuales se les reconoce una deuda histórica por ser objeto de violencias estructurales, la cual se ha continuado pues actualmente la población carcelaria se encuentra integrada principalmente por personas de los estratos más bajos, de ahí que es indudable que existe una correlación entre acceso a la justicia y la condición económica de las personas.

El dictamen aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores resaltó la naturaleza jurídica de la Amnistía, haciendo alusión a su evolución histórica desde la distinción hecha en el Derecho Romano entre la indulgencia *especialis* (gracia), la indulgencia *generalis* o *comunis* (indulto), y la general *abolitio* (amnistía moderna), pasando por el olvido y perdón de las conductas punibles por el monarca en la edad media, hasta la amnistía moderna, con la finalidad de demostrar su importancia como mecanismo que extingue la acción y la ejecución penal y que tradicionalmente se ha aplicado a los delitos políticos.

Asimismo, la Cámara de Senadores precisó en la Minuta que la amnistía tiene como finalidad, el restablecimiento del orden social y el respeto al marco jurídico vigente. Pues se reconoció que esta figura ha sido de vital importancia en el proceso de transición política en México, al buscar integrar a diversos sectores en el proceso democrático y cerrar heridas del pasado causadas por diversos conflictos sociales y políticos que ha vivido nuestro país, como la Guerra Sucia o el levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional, por mencionar algunos.



La Colegisladora enfatizó que existen casos en que por su naturaleza es necesario que, además del desarrollo y conclusión satisfactoria del proceso jurisdiccional, es requerido el esclarecimiento y reconstrucción total de los hechos. En ese sentido, consideraron indudable que la propuesta abonaría al cumplimiento del derecho a la verdad, el cual ha sido reconocido por diferentes organismos internacionales, como la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de las Naciones Unidas y el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Se destacó la importancia del derecho a la verdad en la búsqueda de justicia y reparación tanto para las víctimas como sus familiares, así como para combatir la impunidad, promover la reconciliación y garantizar la protección de los derechos humanos.

En ese sentido, la Colegisladora manifestó que dada su importancia, el derecho a la verdad no debe ser coartado a través de medidas legislativas o de otro carácter, pues esto sería incompatibles con el derecho a la protección judicial previsto en el artículo 25 de la Convención Americana. Ello es así, ya que el proceso destinado a establecer la verdad requiere del libre ejercicio del derecho a buscar y recibir información, así como de la formación de comisiones investigadoras y la adopción de las medidas necesarias para habilitar al poder judicial a emprender y completar las investigaciones correspondientes, situación que se lograría con la implementación de la medida propuesta por el Senador Monreal.

Finalmente, el Pleno Senatorial consideró que la reforma contenida en la Minuta es acorde con el fin de la reforma constitucional en materia de

derechos humanos del año 2011 y se circunscribe en el orden de progresividad de derechos para las víctimas y sus familiares, a efecto de que conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral y efectiva del daño.

Para ilustrar mejor, el texto remitido por la Colegisladora se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE AMNISTÍA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA MINUTA
SIN CORRELATIVO	Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones: I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción



	penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito. En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley. La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.
--	--

En virtud de lo anterior la Cámara de Senadores consideró que la Minuta que se dictamina es viable y necesaria, por lo que fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86, 90, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 137, 150, 162, 163, 174, 178, 182, 183, 185, 190, 191 y 192 del Reglamento del Senado de la República, la Colegisladora remite el siguiente Proyecto de Decreto:



PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Artículo Único. Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y;
- II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

C. CONSIDERACIONES

PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y



80, numeral 1, fracción I y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la Colegisladora en la imperiosa necesidad de proteger y garantizar el acceso a la verdad, sobre todo en los casos en los que se trate de casos relevantes para el Estado. Es decir, se trata de romper el pacto del silencio, de combatir la impunidad y de garantizar la reparación para las víctimas.

El derecho a la verdad guarda especial relación con los principios de transparencia, la responsabilidad y la buena gestión de los asuntos públicos en una sociedad democrática, estos principios a la larga garantizarán a la sociedad la no repetición de los actos violatorios de los derechos humanos.

El reconocimiento del derecho a la verdad nace en el derecho internacional por la necesidad de solucionar problemas como la desaparición forzada de personas y la obligación estatal de emprender acciones inmediatas para buscar a las personas desaparecidas. Especialmente en situaciones de desaparición forzada, los familiares de las víctimas enfrentan directamente las consecuencias. A menudo, se encuentran con la negativa de las autoridades estatales para proporcionar información sobre la víctima o para llevar a cabo investigaciones efectivas que aclaren lo sucedido.



En repetidas ocasiones la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha precisado la importancia del derecho a la verdad, en particular el derecho de las y los familiares de conocer cuál fue el destino de la víctima y de conocer sus restos, por ejemplo, en el Caso Cruz Vs Honduras, estableció que “el deber de investigar hechos subsiste mientras se mantenga la incertidumbre sobre la suerte final de la persona desaparecida. Incluso si en el supuesto de que circunstancias legítimas del orden jurídico interno no permitieran aplicar las sanciones correspondientes a los individualmente responsables de delitos de esta naturaleza, el derecho de los familiares de la víctima de conocer cuál fue el destino de ésta y, en su caso, dónde se encuentran sus restos, representa una justa expectativa que el Estado debe satisfacer con los medios a su alcance.”

Los artículos 32 y 33 del Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el artículo 24, párrafo 2, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, establecen que cada víctima tiene el derecho de conocer la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida.

A nivel nacional, la Suprema Corte de la Justicia de la Nación se ha pronunciado mediante varias jurisprudencias en relación con la importancia del derecho a la verdad. Al respecto, la Primera Sala, en el Amparo en Revisión 51/2020, estableció como criterio que “el derecho a la verdad de las víctimas comprende la búsqueda y obtención de información. Implica encontrar: 1) las causas de la victimización; 2) las causas y condiciones relacionadas con las graves violaciones al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional humanitario; 3) el progreso y resultado de las



investigaciones; 4) las circunstancias y los motivos que originaron los crímenes; 5) las circunstancias de las violaciones; y 6) la ubicación de las víctimas y la identidad de los partícipes. Por lo tanto, el derecho a la verdad es el derecho de las víctimas o sus familiares a obtener de los órganos competentes el esclarecimiento de los hechos violatorios de los derechos humanos”.

Actualmente existe una deuda pendiente para garantizar el derecho a la verdad en varios casos que resultan especialmente relevantes para la sociedad mexicana, como lo son Ayotzinapa, Tlatlaya, San Fernando, Apatzingán, Atenco. Resulta prioritario contar con mecanismos que hagan efectivo el derecho a la verdad, de manera que los responsables rindan cuentas por sus acciones ante la ley y la sociedad, se repare de manera integral los daños sufridos por las víctimas y se adopten medidas efectivas para prevenir la repetición de hechos similares en el futuro y una forma de conseguirlo es desde la amnistía a personajes clave para conocer la verdad histórica y jurídica.

TERCERA. VIABILIDAD JURÍDICA

Con el contenido de la adición el artículo 9 a la Ley de Amnistía, se crea otro tipo de amnistía diversa a la ya regulada en la propia ley, siendo su motivación por razones de transición política y reconciliación nacional, para el esclarecimiento de los hechos y reparaciones proporcionales a las víctimas, a efecto de que se conozcan la verdad sobre las violaciones de los derechos humanos y se logre una reparación integral u efectiva del daño.



Es decir, se está garantizando claramente un derecho a la verdad respecto a asuntos de interés y de justicia para el Estado mexicano, sabiendo que hay asuntos delicados que permanecen abiertos y que requieren de recursos extraordinarios para su subsanación.

Entonces, podemos confirmar que el proyecto plantea la posibilidad de llegar a conocer cómo ocurrieron ciertos hechos, de que se esclarezcan y como consecuencia estar en aptitud de garantizar el derecho de acceso a la justicia, a la garantía de no repetición de los actos y a que los hechos no queden impunes.

La fracción I del artículo 9 que se pretende adicionar establece: Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano.

Esto es que quienes hayan cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, salvo lo establecido en el artículo 9, fracciones I y II de la Ley, no podrán acceder a este beneficio.

Así es que, esta reforma, de ninguna manera es una atribución abierta que se otorga al titular del Ejecutivo Federal, que pueda dar lugar a otorgar beneficios indebidos, ya que tiene límites bien establecidos que impiden que se libere de manera indiscriminada a las personas que estén siendo procesadas o ya hayan recibido una sentencia, toda vez que sólo podrán beneficiarse única y exclusivamente a quienes aporten elementos que reúnan los requisitos antes señalados.



No es óbice señalar que en el Sistema Jurídico Penal Mexicano existe la figura del testigo protegido y testigo colaborador, con otros beneficios diversos a la amnistía que se propone, pero su finalidad es que con los medios probatorios que aporten se conozca la verdad de los hechos como lo establece el artículo que se adiciona.



El objetivo final de esta modificación a la ley de amnistía es que se esclarezcan los hechos que se proteja los inocentes que se evite la impunidad de los culpables y se reparen los daños causados a las víctimas y a sus familias.

D. TEXTO NORMATIVO

Por lo antes expuesto y fundado, para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia estimamos **procedente aprobar en sentido positivo** la “Minuta Con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa”, remitida por la Cámara de Senadores el 17 de abril de 2024. En tal virtud, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DICTAMEN DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 9 A LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE OTORGAMIENTO DE AMNISTÍA DE MANERA DIRECTA.

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 9. Por determinación exclusiva de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal se podrá otorgar el beneficio de la amnistía de manera directa, sin sujetarse al procedimiento establecido en este ordenamiento, en casos específicos que reúnan las siguientes condiciones:

- I. Que la amnistía se otorgue a personas que aporten elementos comprobables que resulten útiles para conocer la verdad de los hechos en casos que sean relevantes para el Estado Mexicano, y
- II. Que en contra de la persona o personas a las que se conceda la amnistía, se haya ejercido la acción penal, estén siendo procesados o se encuentren sentenciados por cualquier delito.

En los casos a que se refiere esta disposición no será aplicable lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Ley.

La amnistía concedida en términos de lo dispuesto por este artículo extinguirá las acciones penales y las sanciones impuestas.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal podrá emitir los acuerdos que considere necesarios para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 23 días del mes de abril de 2024.

11a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesion:12

23 de abril de 2024

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos	A favor	483A166278250CBC96E58C3FCB5B4 78E1ADB07B859966E1145601BD568 4C04CB5DDA5E0BBAB77D51FB935D 0F70FEE4AACD25CBA31E6994E0EA 082C6CE817A015
 Álvaro Jiménez Canale	En contra	DC2CD2A608D9E34C770C5A9F6B32 7CF910CAE43ED8A6F363B6B056035 3061C013855FF080DFD46EFFB81F7 F349E5F9ADC2B89595900FFC8742B 893A54A6B362D
 Ángel Benjamín Robles Montoya	A favor	E347607C3EB9A652892A4F157F9AA 53E1D776F6E2F64EA8DB6A7DE4848 5E5E2839B140EAEC141E9ED1EBFF 71EAB55478BBCE9F1DE11860BB7 E7C64AEA25069C
 Antonio de Jesús Madriz Estrada	A favor	463731181CAEFAD86C86B8B746374 67B65F99001C25BD6B4D3A200D1C8 10ECF75BBAEF6AE105B6D671E6962 05BB8C7AD8F49602C67C9D7D261E2 6BD41D85CFD9
 Dionicia Vázquez García	A favor	AAD618779070A73B617DE318B83A2 32E3C18CEFF77A0FA2C827F4D46FE 73DC2048501694AD8A4DF175716109 FB018AAF1F81EF1FB31938237F7AA 14F8441A5E9

11a Reunión Ordinaria
 LXV
 Ordinario

Número de sesión: 12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Elizabeth Pérez Valdez

En contra

2A17B166128BE51DC4BABDD16048
 D92DE05D959D76ACE590B388CA3E
 945B2855BE137858CB946E81181B8A
 555953E7F34DF9FBD2ACF269C3C34
 251603F843A3A



Enrique Gerardo Sosa Gutiérrez

En contra

F95B5E68826ECA5DBA96395BB46B2
 95839F6BAD7F406CD8ABCCF62DA3
 778E1ACD9AE75C5194B2508261ED2
 FC424F6340314D23DD3E9EEEB0885
 F5A933406399D



Guillermo Octavio Huerta Ling

En contra

38AFF4BB1789AB446F26CD3129220
 BD95EECD7BFA4D4F59ACA321CEA
 DE159ADEC073B1F95078B13762299
 096A3F690B0F9C0D878EE871866CF
 9886DA9199F37A



Hamlet García Almaguer

A favor

ED7D87F4BBDE3B29290D387B6E897
 2C108A3CFF821C65DE85927233F53
 22BC3E9BBDED2824735AB3B5C4B4
 CB6BA738E95A3D37646330CE594B1
 A8B25625ED945



Janeth Yareli Sanchez Cruz

A favor

1436D2C9C9062F271C8D7967075DF
 B6ADEE64D90E3359D624118B7D3A
 D458B1AE198D76A3299CBC90CACD
 5CC819016AD48B911BBB66955A448
 29D860CF32BF1B



Juan Ramiro Robledo Ruiz

A favor

99A7BCE159EBF1EFD1EE39116739C
 A98FC0E0E786E03B0CECEDB766B5
 7FAD11C054BA3E9A39C45F5A69E6A
 C2751842E63AE657B4DFEE1A6D814
 2BE6A2AD33294

11a Reunión Ordinaria
LXV
 Ordinario

Número de sesión: 12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se
 adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera
 directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Julio Cesar Moreno Rivera

A favor

E70ABD1FA2B13922C03E697CFA508
 26C5F348E92CC2FC73C709B7EBE3
 AD477598FFE70A5BCFD919060A137
 690071EAC1009606BC9D324299C93
 75DA38C968507



Karla Ayala Villalobos

En contra

3155C2C0295CEF95976E3F77E5420
 ECB3DE68DF470140FE09A8235BDB
 D7D934F0CDAB9A69DBC6556F347D
 24FE850FB0335F1C2B4199F7B7D39
 AE5F9CE103507A



Kenia del Refugio Hernández Guerrero

A favor

51143B07D8EFDDB42985BBDCE5209
 CF07E10DFC12F00617CB808ACEA1
 7EFC3A35A4C4AF624FE936F74C2F10
 3ED2E02D66259F412F8C10C4EBD45
 A3588C99B2B08



Lilia Villafuerte Zavala

A favor

FACEEE86FB83CB05C9A7FEF1CAF
 C67F76A286D33D50599234BB99405
 DEB21376D012EE856120DCCDBE33
 1E18BF40890BE77DDFC0B44BE422
 C5B0EA6291EF7A45



Lizbeth Mata Lozano

En contra

18673F5BE85151C0065D934E9AEFB
 0708E438D3C5FA3BCD7AD63AFF03
 658016506547708287E2219808A1630
 0A226A6F7843E2A6DB4157E4FEA67
 11A793B8961



Manuel Alejandro Robles Gómez

A favor

2F4277F56B093003D6FB5489C3F01D
 6072A0010624C05493EF9E0F7F0CC
 0301CE1FEAA4215CE3F01A7C331B1
 31C3E0CA869155185E63E166A50079
 710CB9DD6F

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Manuel Vázquez Arellano

A favor

51A0B81AA53BE7363AED7D81806C6
D862EEFE0C2253A1F9E33807FF5D3
CEE20D0BD489A87D1B848BB740AE
3A009E6523DFA29CD10F8DF97013E
0DCC313D07278



María de Lourdes Macías Martínez

A favor

4898A07379B8BF98D4916E1A4AB15
20D6EB048CB5E4BF58D625E58A11E
42D298CDB04B191F22502526D2CFD
10AB98D0F0A786101E2F1ACB7404C
84DA9804F2C6



María Fernanda Felix Fregoso

En contra

2D6E2976FF0D7B44E99DDF3649DC
E5CE5529EA89AC5CEDE36AF12AE2
53DCA8F8455D7D35B168A581A32B4
E21A74CA924C748A9AD7DDEE9428
3C498352962A538



María Isabel Alfaro Morales

A favor

60A671E9E9744125E5C11EC51B53B
48EB11087AE377A07C04E92BF42E0
255E3B93BCD4BC5CDCB67CEED79
D7A06498F4D0C197FEBB28F35B500
C6402E1E35863D



Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila

En contra

C1E4A3C22B0CE83AF4D897D28EDA
3B40E30A9CE52E0924889F97D31528
53C651B3AED42EF90B5966CB2F31E
119B3317D8F57883C450C6B73E7819
03AB7CF59E2



Mario Rafael Llargo Latournerie

A favor

037FB0BD3DA1321D81FBB1D8C66C
DD58726647218814DFD9A922998A42
C6B27274630C88F578D83769B49ED
3D5190FCCD7C238D393297531163C
DA23CF880409

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

1E9E5540FDF9DFB6F480C7306B37C
15C1626EFC853EBA97A762EB9984B
57145724C4CF08C34F096543D241C8
9AC6F78BC627761B56FD6FBBF0BE
CDC056C7B4BE



Miguel Humberto Rodarte de Lara

En contra

6C99F5243CED76916C0C65217BEB5
634DFFA48D5522013C918EA68278E
E28CC324A366CDBDEF5EF5410792
CC3C60B9BFC2C6DA2257FBB95C72
CF360C8AB07352



Omar Francisco Gudiño Magaña

En contra

8F91D523C41CD90151E88547F0636
CCCCF2799B1493FF7614B40F7D638
685A2E4268FC38B3F9ACD0B205A7C
15A40EB0A3A5CEA1BB8B349A91731
45D6EF4AFF85



Paulina Rubio Fernández

En contra

9A605622F652E657172E235C1BBD66
B3E162E76600DA914506580A69714B
8DFED4ABE3C225D604EE08D69FC1
063BB72266C26EE39CCA7E2ECB7D
65119F2E6A0B



Reyna Celeste Ascencio Ortega

A favor

A8EDFA6A513E86F77D8260DD4C5F
CE3FFA046E2D11F92BD06CC9B93B
93AA393D67B2828C5923B7C3554DA
F196430BE77A46016AB01D7A3102C
94849F34A1DF42



Rosangela Amairany Peña Escalante

A favor

D529AF9C5CBE4F428E607B2715711
5C6CDF1E4B51B9A6ECC86BEE7823
62B12A9EA56A7EDCAC4BBB45E993
BAECF5DC81B7EEB09D9F588D6EC2
4199604DB2574AB

11a Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:12

23 de abril de 2024

NOMBRE TEMA 4d. Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 9 a la Ley de Amnistía, en materia de otorgamiento de amnistía de manera directa.

INTEGRANTES Comisión de Justicia



Rubén Ignacio Moreira Valdez

En contra

62EA79B20F6302E4C721E9A5F13709
AE2EF92BC794B0F4B2555E398FBE0
A23ACB336890E4A038AFA27891EB7
2D58751EC1EDFAE52FB7AA1812DF
4D007306AF75



Salma Luévano Luna

A favor

F7EC4DBDDAD137D5B9F08D36AC4
E947F516E2C2D1818F5671845AE287
A3051FE7B37FB948578FCC19237436
61C6C80E7131D3B7ED43EB6666503
681EC56CF04D



Selene Arely Pool Ake

En contra

3AC29A94C35A489B6639CD8B988A1
9E10CC04A43DAB3A1B978087D93D6
BBDB48A783D723479990268DAE7B9
B7F7EF7D68FB5D33B2D3C74003C78
11861F49F0D4



Sue Ellen Bernal Bolnik

En contra

53EFF4BCB8D40C779F40746B24E32
1AC0AC30A24A1EE43B5E8262C3207
4655C01E0D1DCC13EEEB252B9ACF
E9D8C2588D7FB844C60FAC38ADBA
51C5C689B44CC3

Total 33


6 páginas